

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de mayo de 2022 paso al despacho solicitud de entrega de títulos presentada por YAIRA OSPINO LÓPEZ, radicada el 12 de mayo de 2022. El expediente consta de 223 folios. Sírvasse proveer.



DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CEL. 3175293174

Guamal, Magdalena 26 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, en revisión del expediente se observa que a Fol. 214 por auto de fecha 06 de febrero de 2020 se había ordenado el traslado del presente proceso al JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN MAGDALENA, orden que por auto de fecha 05 de marzo de 2020 luego fue dejada sin efectos (Fol.219), para ordenarse finalmente que el traslado del proceso se hiciera en la plataforma virtual de Banco Agrario- Portal Depósitos Especiales, con el propósito de que fuera el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA** el encargado de entregar la orden de pago de los títulos que fueran solicitados por YAIRA OSPINO LOPEZ, pues la demandante verbalmente había requerido fuera trasladado al municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dado a que allí tenía su domicilio junto a sus hijos y le resultaba más oneroso trasladarse hasta esta ciudad, Guamal, Magdalena, para tales trámites.

En esta oportunidad, en *control de legalidad* a las actuaciones surtidas, el despacho encuentra oportuno traer a colación el factor de competencia territorial que rige en el asunto que nos convoca, conforme al art. 28 CGP así:

“ ...

2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.***

...”

Lo anterior permitiría considerar que es en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA MAGDALENA, el lugar donde deba adelantarse la actuación como quiera que allí se encuentra fijado el domicilio de la parte demandante y sus hijos, pero, no es menos cierto que dicho despacho por decisión de fecha 24 de octubre de 2018 resolvió declararse impedido para seguir conociendo de la presente actuación.

Ello no fue aceptado por este despacho en fecha 26 de noviembre de 2018, y luego fue avalado por el JUZGADO UNICO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL BANCO MAGDALENA en decisión del 28 de febrero de 2019 que tuvo por acreditada la causal de impedimento aleada por el Juez Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ordenando la remisión del proceso a este JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA.

Así las cosas, no resultaba viable lo requerido verbalmente por la demandante YAIRA OSPINO LOPEZ el 31 de enero de 2020 a lo que se accedió en auto del 06 de febrero de 2022. Menos aún lo dispuesto en auto de fecha 05 de marzo de 2020, cuando se dispuso fuera trasladado el proceso en la plataforma virtual de Banco Agrario, a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián Magdalena, pues ello se escapa de las posibilidades permitidas de ordenar la conversión de títulos a través de cuentas judiciales, siendo que allá no existe proceso al cual vayan a trasladarse los depósitos que existan en este Juzgado, por ello se declarará la ilegalidad del auto referido.

En consecuencia, se hace claridad a la peticionaria **YAIRA OSPINO LOPEZ** que es improcedente su solicitud de traslado del proceso y de los depósitos judiciales que llegaren a existir al JUZGADO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA MAGDALENA, así en la actualidad se encuentre en dicho municipio, debiendo en lo sucesivo continuar el trámite de solicitud y autorización de orden de pago DJ04 ante este Juzgado en el municipio de Guamal, Magdalena.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha 05 de marzo de 2020, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se adelante consulta en el Portal de Depósitos Especiales de Banco Agrario, y de existir depósitos en nuestra cuenta, a favor de la demandante, se procederá al ingreso de la orden de pago DJ04 y su autorización respectiva.

TERCERO: OFÍCIESE a la demandante YAIRA OSPINO LÓPEZ, remitiéndose copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado

No. 015

Hoy 03 Junio de 2022


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA